



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO
(7 2 8 9 7)

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 277 de la Decisión 486 de Comisión de la Comunidad Andina y en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 3523 de 2009, modificado por numeral 42 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Modifíquese el capítulo primero del título X de la circular única del 19 de julio de 2001, relativo a las tasas aplicables a los trámites de propiedad industrial, el cual quedará así:

CAPITULO PRIMERO PARTE GENERAL

1.1 Tasas de propiedad industrial

Tasas en pesos
Colombianos

1.1.1 Tasas de nuevas creaciones

1.1.1.1. Solicitudes Nacionales

.1	Solicitud de patente de invención (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones).	571.000,00
.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad	335.000,00
.3	Reivindicación adicional (a partir de la undécima 11° reivindicación)	27.000,00
.4	Solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados	571.000,00
.5	Solicitud de registro de diseño industrial	571.000,00
.6	Solicitud de Licencia Obligatoria	1.206.000,00
.7	Invocación de una prioridad	162.000,00
.8	Examen de patentabilidad de invención	478.000,00
.9	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad	320.000,00

1.1.1.2 Solicitudes internacionales – PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes)

1.1.1.2.1 Fase nacional:

.1	Solicitud de patente de invención (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones)	571.000,00
.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad	335.000,00
.3	Reivindicación adicional (a partir de la undécima 11° reivindicación incluida en la solicitud inicial o durante el trámite)	27.000,00
.4	Examen de patentabilidad de invención – Capítulo I y II PCT	485.000,00
.5	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad – Capítulo I y II PCT	324.000,00
.6	Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el art. 22 del PCT	3.090.000,00

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

1.1.1.3 Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en fase nacional

1.1.1.3.1 Actuaciones en trámite:

.1	Prórroga de términos o plazo adicional	86.000,00
.2	Modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite	118.000,00
.3	Presentación de oposición	304.000,00
.4	Prestación de caución	242.000,00
.5	Fusión de solicitud	118.000,00
.6	Solicitud de inscripción de licencias	515.000,00
.7	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito.	1.200,00
.8	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético	580,00

1.1.1.3.2 Actuaciones posteriores a la concesión:

.1	Inscripción de afectaciones posteriores a la concesión	289.000,00
.2	Modificación o limitación al alcance de las reivindicaciones	478.000,00
.3	Solicitud de inscripción de licencias	515.000,00
.4	Solicitud de fusión de patentes concedidas	289.000,00
.5	Inscripción de renuncia de derechos	289.000,00
.6	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del cuarto al octavo año	301.000,00
.7	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al duodécimo año	451.000,00
.8	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del decimotercero al decimosexto año	698.000,00
.9	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del decimoséptimo al vigésimo año	935.000,00
.10	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del cuarto al octavo año con recargo por solicitud en plazo de gracia	401.000,00
.11	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al duodécimo año con recargo por solicitud en plazo de gracia	600.000,00
.12	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del decimotercero al decimosexto año con recargo por solicitud en plazo de gracia	927.000,00
.13	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del decimoséptimo al vigésimo año con recargo por solicitud en plazo de gracia	1.244.000,00
.14	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad	180.000,00
.15	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad con recargo por solicitud en plazo de gracia	239.000,00

1.1.1.4 Servicios del Banco de Patentes:

.1	Búsqueda nacional (incluye hasta 100 páginas)	181.000,00
.2	Búsqueda nacional de producto o procedimiento de una única entidad química (incluye hasta 200 páginas)	271.000,00
.3	Búsqueda nacional de una entidad química y sus posibles combinaciones con otros compuestos / búsquedas de productos	452.000,00

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

.4	biológicos (incluye hasta 250 páginas) Búsqueda internacional (no incluido Colombia) (incluye hasta 50 páginas)	270.000,00
.5	Informe de vigilancia tecnológica (incluye hasta 50 páginas)	406.000,00
.6	Valor página adicional en informes de vigilancia tecnológica o búsqueda internacional	580,00
.7	Hoja de impresión del documento del banco de patentes	580,00
.8	Búsqueda nacional de diseños industriales (hasta dos páginas)	27.000,00
.9	Página adicional	11.000,00
1.1.2 Tasas de signos distintivos		
1.1.2.1 Solicitudes		
.1	Solicitud de registro de marcas de productos o servicios, marcas colectivas y marcas de certificación	728.000,00
.2	Solicitud de registro de lemas comerciales	728.000,00
.3	Solicitud de registro de marcas de productos o servicios en línea	692.000,00
.4	Solicitud de depósito de nombre y enseña comercial	519.000,00
.5	Solicitud de declaración de protección de denominación de origen	1.230.000,00
.6	Solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de una denominación de origen	2.112.000,00
.7	Solicitud de autorización de uso de una denominación de origen	1.261.000,00
1.1.2.2 Actuaciones en trámite		
.1	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional	87.000,00
.2	Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite	118.000,00
.3	Presentación de oposición	304.000,00
.4	Prestación de caución	241.000,00
.5	Solicitud de modificación del solicitante, su nombre o su domicilio	289.000,00
.6	Solicitud de inscripción de licencias	515.000,00
.7	Invocación de prioridad	160.000,00
.8	Invocación de notoriedad dentro de un trámite de oposición.	412.000,00
.9	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito.	1.300,00
.10	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético	700,00
1.1.2.3 Actuaciones posteriores a la concesión		
.1	Solicitud de renovación de registro de marcas y de lemas comerciales	819.000,00
.2	Solicitud de renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia	1.090.000,00
.3	Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen	1.261.000,00
.4	Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen con recargo por solicitud en plazo de gracia	1.677.000,00
.5	Solicitud de inscripción de acuerdos de comercialización	207.000,00
.6	Solicitud de inscripción de afectaciones posteriores a la concesión (cambio de nombre, de domicilio y de dirección del titular, usufructo y prenda)	289.000,00
.7	Solicitud de inscripción de cambios de titularidad del registro marcario (transferencia)	361.000,00

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

.8	Solicitud de inscripción de licencias	515.000,00
.9	Solicitud de inscripción de listado de beneficiarios autorizados para usar una denominación de origen protegida presentada por entidad delegada	1.152.000,00
.10	Solicitud de cancelación de un registro marcario por no uso	687.000,00
.11	Solicitud de cancelación de un registro marcario por notoriedad y/o vulgarización	943.000,00
.12	Inscripción de renuncia de derechos	289.000,00

1.1.3 Búsqueda de parecidos marcarios por clase:

.1	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas (hasta siete (7) páginas)	27.000,00
.2	Página adicional	5.700,00
.3	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas (hasta dos (2) páginas)	27.000,00
.4	Página adicional	11.000,00

1.1.4 Tasas comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones

.1	Carpeta de solicitud de nuevas creaciones	1.200,00
.2	Autenticación	790,00
.3	Certificación	14.000,00
.4	Certificación de solicitud para reclamar prioridad (los folios objeto de autenticación pagarán la respectiva tasa de autenticación)	18.000,00
.5	Fotocopia	200,00
.6	Fotorreducción y ampliación	1.200,00
.7	Ejemplar de Gaceta de la Propiedad Industrial impresa	42.000,00
.8	Ejemplar de Gaceta de la Propiedad Industrial en disco compacto - C. D.	25.000,00
.9	Suscripción a doce (12) ejemplares de la gaceta impresa o en disco compacto - C. D.	470.000,00
.10	Suscripción a doce (12) ejemplares de la gaceta en disco compacto - C. D.	274.000,00
.11	Compendio de normas en disco compacto - C. D.	29.000,00
.12	Compendio de doctrina en disco compacto - C. D.	29.000,00
.13	Listados informativos del sistema (por línea)	1.700,00
.14	Hora ingeniero de obtención de listados especiales de información	44.000,00

1.1.5 Gastos de Envío

Gastos de envío por cada gaceta o ejemplar de compendio de doctrina o normas en medio magnético (disco compacto - C. D.):

.1	Dentro del Distrito Capital	4.200,00
.2	En Colombia a otros municipios fuera del Distrito Capital	7.200,00
.3	A países de América y del Caribe	51.000,00
.4	A otros países distintos de América y el Caribe	61.000,00

1.1.6 Prioridades

Para los efectos del artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en el ítem 7 de los numerales 1.1.1.1 y 1.1.2.2 del presente capítulo.

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

1.1.7 Conversión de solicitudes en trámite

Para los efectos de que tratan los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el peticionario deberá, cuando sea del caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la conversión.

En el caso de división, tanto de las solicitudes en trámite como de las concedidas, el peticionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la división.

La solicitud de conversión o de división de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

1.1.8 Pago de tasas

A excepción de la prestación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

1.1.9 Títulos

El pago de las tasas de los títulos y la publicación de los mismos, referente a solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, registro de marcas, lemas comerciales, depósitos de nombre y enseñas comerciales, declaración de protección de denominación de origen, autorización de utilización de la denominación de origen, así como las renovaciones, licencias, traspasos, cambios de nombre y de domicilio del titular, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2285 de 1995, se registrarán de acuerdo con los siguiente valores:

1.1.9.1	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de patente de invención	404.000,00
1.1.9.2	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de modelo de utilidad	274.000,00
1.1.9.3	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de diseños industriales	202.000,00
1.1.9.4	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de marcas y lemas comerciales	265.000,00
1.1.9.5	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de nombres y enseñas comerciales	265.000,00
1.1.9.6	De declaración de protección, autorización de utilización y renovación de la autorización de utilización de denominaciones de origen así como la inscripción de licencia, traspaso, cesión, cambio de nombre y de domicilio del titular de las mismas.	627.000,00
1.1.9.7	Publicación del título	38.000,00

Las tasas que deben pagarse por el retiro y por la publicación del título, de conformidad con el presente capítulo, serán las vigentes al momento de efectuarse el correspondiente pago.

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

1.1. 10 Examen de patentabilidad

Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la obligación de solicitar el examen de patentabilidad, que se establece en el artículo 44 de la misma Decisión, se exigirá respecto de las solicitudes de patentes de invención o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva.

ARTICULO 2: El valor de las tasas contenidas en el presente capítulo podrá ser modificado en cualquier momento siempre que, previo estudio técnico, se determine la necesidad de ajustarlas. Sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales regirán a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTICULO 3. Las tasas correspondientes a solicitudes de patentes, las relativas a exámenes de patentabilidad de dichas solicitudes y las referentes al mantenimiento de una patente de invención presentada por personas naturales o micro, pequeña o mediana empresa (mipyme) que carezcan de medios económicos; por universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia o por entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del 75% de la tasa vigente.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro, pequeña y mediana empresa (mipyme), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en la Ley 905 de 2004 y las normas que la modifiquen. Tal calidad deberá ser acreditada, en la solicitud y al momento de realizar el pago de la tasa anual para el mantenimiento de una patente de invención, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea, donde conste que se cumple con los parámetros requeridos, así como el certificado de cámara de comercio respectivo.

Cuando el solicitante sea persona natural o mipyme, para que opere la reducción de tasas, deberá afirmar, bajo juramento, que se considera prestado con la sola presentación de la solicitud o petición de examen de patentabilidad, según sea el caso, su carencia de medios económicos.

ARTICULO 4. Las tasas correspondientes a solicitudes de diseños industriales que conforman una misma familia de elementos tridimensionales, tendrán una reducción de acuerdo con el número de solicitudes presentadas simultáneamente, máximo de cinco (5) diseños, de conformidad con la siguiente tabla:

Nº Diseños	Valor por solicitud	Descuento %	Descuento \$
1	571.000	0	0
2	513.900	10	57.100
3	456.800	20	114.200
4	399.700	30	171.300
5	342.600	40	228.400

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que se conforma una misma familia de objetos cuando se trata de elementos tridimensionales (objetos) diferentes relacionados entre sí, por compartir características comunes, y ser parte de un mismo conjunto.

"Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001"

No habrá lugar a dicha reducción para los diseños bidimensionales, de indumentaria, variaciones y/o partes de un mismo objeto.

ARTICULO 5. Las tasas correspondientes a solicitudes de registro de marcas de productos o servicios y lemas comerciales presentadas por micro-empresas, tendrán una reducción del 25%, aplicable sobre la tasa descrita en el numeral 1.1.2.1.1 y 1.1.2.1.2 o respecto de la del numeral 1.1.2.1.3.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro-empresa aquellas que respondan a los parámetros establecidos en la Ley 905 de 2004 y las normas que la modifiquen. Asimismo, su calidad deberá ser acreditada en los mismos términos descritos en el artículo 3 de esta resolución.

ARTICULO 6. La presente resolución rige a partir del primero (1ro) de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **24 DIC. 2010**

El Superintendente de Industria y Comercio,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

v. b. José Luis Londoño F. *[Handwritten signature]* *[Handwritten text]*